

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*";

Que, el artículo 5 del COOTAD, garantiza la autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones determinada en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 13 ordena que: "Son registros de datos públicos: El Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos".

Que, la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, determina en su artículo 19 que, de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón se encargará de la estructura administrativa del registro y su

coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de 31 de marzo de 2010.

Que, con fechas 09 y 16 de julio de 2014, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias aprueba la CODIFICACIÓN DE ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO, en cuyo contenido consta lo siguiente: "Artículo 2. Codifíquese la ordenanza sustitutiva que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, la misma que fue publicada en la Edición Especial No. 194 del Registro Oficial de fecha 22 de octubre de 2014.

Que, con fechas 10 y 16 de mayo de 2018, el Concejo Municipal en sesiones ordinarias aprueba la Primera Reforma a la ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Pimampiro, en el que consta: Artículo 1.- El nombre de la ordenanza deberá ser conocida como "Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pimampiro". Artículo 2.- En todo el texto de la ordenanza cuando se haga referencia a la denominación del "Registro de la Propiedad del cantón", deberá cambiarse a la denominación Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro".

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 3 en el CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO en su parte pertinente dispone: que en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, es necesario ampliar las acciones planificadas para el mejoramiento de la gestión pública contemplado para ellos los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas de acuerdo a la magnitud e importancia de las necesidades suscritas;

Que, con la finalidad de mejorar los ingresos y garantizar la estabilidad laboral, institucional y el servicio registral a la ciudadanía.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código de Organización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS ARANCELES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Artículo 1.- En el artículo 1, de la Codificación a la ordenanza luego de la palabra: "... bienes e" elimínese la palabra: "... muebles ...".

Artículo 2.- En el artículo 1 literal a), de la Codificación a la ordenanza luego de la palabra: "... inscripción..." eliminar: "... o la cuantía del acto o contrato, el monto máximo a cobrarse no superará los mil dólares (\$1.000,00)".

Artículo 3.- En el artículo 1 literal e), de la Codificación a la ordenanza sustitúyase: "... Banco Nacional de Fomento..." por: "BanEcuador".

Artículo 4 .- En el artículo 1 literal i), de la Codificación a la ordenanza, sustitúyase: "...tener al menos el 50% de incapacidad física, intelectual y similares..." por el texto: "... tener discapacidad física, intelectual y similares...".

Artículo 5.- En el artículo 2 literal d), de la Codificación a la ordenanza, elimínese el siguiente texto: "... de encontrarse dos o más inmuebles se cobrará adicionalmente CINCO DÓLARES (USD 5,00)"; y unifíquese los literales d) y e) con el siguiente texto: "Por los certificados de poseer o no poseer bienes inmuebles, la cantidad de SIETE DÓLARES (USD 7,00)". Por lo tanto se elimina el literal e).

Artículo 6.- En el artículo 2 literal f), de la Codificación a la Ordenanza, unifíquese los literales f), g) e i) con el siguiente texto: "Por certificaciones de constar o no en el índice de la propiedad, la cantidad de CINCO DÓLARES (USD 5,00)". Por lo tanto se elimina los literales g) e i).

Artículo 7.- En el artículo 2, de la Codificación a la Ordenanza, elimínese el literal l).

Artículo 8.- En el artículo 6, de la Codificación a la ordenanza, luego de la palabra: "... exclusivo ..." inclúyase: "... y para Proyectos Sociales ejecutados directamente por el GAD Municipal o por intermedio de las Entidades con las que mantenga convenios; ...".

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente "Primera Reforma a la Codificación de la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 16 y 21 de enero de 2020, por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "Primera Reforma a la Codificación de la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente "Primera Reforma a la Codificación a la Ordenanza que regula los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro", el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 29 de enero de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**